

#136

Remitente: Rosa de Domínguez.
Ave. José Agustín Arango, edif. Granada, apto. 1-9.
Teléfono de oficina: 217-2868. Celular: 6065-6452.
E-mails: rdedmail@aol.com, rded_email@yahoo.com
Página Web: www.rded.jimdo.com

Señores
Oficina de Reforma a la Constitución
Comisión de Reforma a la Constitución
E. S. D.

Estimados Señores:

La presente es con la finalidad de hacer propuestas a las reformas de la Constitución Política de la República de Panamá. Las mismas son tanto para reformar artículos como para crear artículos nuevos. A continuación se exponen dichas proposiciones:

La primera propuesta es para modificar el artículo 19 cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 19: No habrá fueros ó privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión ó ideas políticas.

Se propone que se hagan los cambios siguientes: que se cambie *clase social* por clase socio económica, la palabra *sexo* por la palabra género, y que al final se agregue ni por ningún otro motivo.

De esta forma el mencionado artículo quedaría de la manera siguiente:

Artículo 19: No habrá fueros ó privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase socio económica, género, religión, ideas políticas ni por ningún otro motivo.

También se propone cambios en el artículo 89, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 89: Los medios de comunicación social son instrumentos de información, educación, recreación y difusión cultural y científica. Cuando sean usados para la publicidad o la difusión de propaganda, estas no deben ser contrarias a la salud, la moral, la educación, formación cultural de la sociedad y la conciencia nacional. La ley reglamentara su funcionamiento.

Los cambios que se proponen para el artículo 89 son: que se agregue entretenimiento y el adjetivo calificativo sana. También, después del primer punto y seguido del mencionado artículo, las palabras en todos sus programas, al igual que. Además, se entiende que la ley reglamenta el funcionamiento de todas las disposiciones legales por lo que se considera que está de más, "La ley reglamentara su funcionamiento".

Asimismo, se propone que los medios no transmitan, sistemáticamente, ideas que, de esta manera, puedan ser inculcadas a la sociedad, las cuales vayan en detrimento de la moral, de la armonía social ó de la Democracia.

También, se propone que no se siga permitiendo la autocensura debido a que eso es un privilegio exclusivo que tienen, con lo cual se contradeciría el artículo 19 de esta

Continuación de propuesta a la reforma de la Constitución

Constitución, en caso de que se aprobada lo arriba propuesto para dicho artículo, en donde se sugirió, que se agregue ni por ningún otro motivo. En su lugar se propone que se cree una Junta de Censura apolítica y ajena a los medios de comunicación social, para que se ocupe de estos menesteres.

Por lo demás, el artículo 89 quedaría de la manera siguiente:

Artículo 89: Los medios de comunicación social son instrumentos de información, educación, entretenimiento, recreación sana y difusión cultural y científica. En todos sus programas, al igual que cuando sean usados para la publicidad ó la difusión de propaganda, estos no deben ser contrarios a la salud, la moral, la educación, formación cultural de la sociedad y la conciencia nacional. Tampoco deben transmitir, sistemáticamente, ideas que, de esta manera, puedan ser inculcadas a la sociedad, en detrimento de la moral, de la armonía social ó de la Democracia. Una Junta de Censura se encargará de la censura de los medios de comunicación social. Esta debe ser apolítica y ajena a los mismos.

Además, se proponen los cambios siguientes en el artículo 109 de esta Constitución, cuyo texto aparece a continuación:

Artículo 109: Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social.

Se piensa que en el artículo 109, está de más “y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social”, ya que esto se puede constituir en excusa para que las entidades de salud evadan responsabilidades administrativas, profesionales ó legales sobre la salud y la vida de los pacientes.

Aparte de, el ser humano por naturaleza; tanto por su amor propio como por su instinto de supervivencia se cuida. Solo por excepción a la regla no lo hace y cuando no se cuida muchas veces es por razones económicas ó problemas de salud como los traumas ó las depresiones, los cuales deben de ser tratados medicamente.

Por tal motivo se propone que se modifique el artículo 109, al cual nos referimos en el párrafo anterior de la manera siguiente:

Artículo 109: Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. Todo habitante del país, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, entendida esta como un completo bienestar físico, mental y social.

Continuación de propuesta a la reforma de la Constitución

Además, se proponen algunos artículos nuevos y/o adicionales. Uno de estos porque se considera que no es justo que la mayoría de las leyes nuevas no sean conocidas por falta de información sobre las mismas. Se considera que la Gaceta Oficial no es suficiente, ya que en esta, solo aparecen los textos de las leyes y no sus reglamentaciones y aplicaciones. Además, este documento no es conocido por la mayoría de la población, ni de fácil acceso para todos.

Se considera que el artículo nuevo que se propone, pudiera incluirse en el Título V, titulado El Órgano Ejecutivo, Capítulo 2, de título Formación de las Leyes. El mismo podría ir después del artículo 173 y podría ser del contenido siguiente:

Artículo: Después de la promulgación en la Gaceta Oficial de las leyes nuevas y de las modificaciones de leyes existentes, se debe proceder a reglamentarlas y a divulgar su reglamentación, según su importancia y alcance, en los medios de comunicación social, con prontitud.

Por último, se propone agregar dos artículos en el Título IV, titulado Derechos Políticos, capítulo 2, de título El Sufragio. Los mismos serían del tenor siguiente:

Artículo: Los partidos políticos deben suministrar suficiente información a los electores, sobre todos y cada uno de sus candidatos, a través de la medios televisivos, especialmente sobre sus planes de trabajos a realizar, por lo menos 2 meses antes de las elecciones, con el propósito de que los electores puedan evaluarlos adecuadamente. Esto se hará sin menoscabo de que los partidos políticos quieran usar otros medios ó recursos, *adicionalmente*, pero en dado caso, lo deberán hacer con sus propios recursos.

Artículo: El Estado deberá facilitar los espacios necesarios en sus canales de televisión, para los fines mencionados en el artículo anterior, de manera gratuita. A fin de garantizar la eficacia de esto, los referidos espacios deberán ser anunciados en los noticieros de los demás canales de televisión, oportunamente. Por añadidura, se les podría facilitar la radio estatal, también.

Los artículos propuestos en los dos párrafos anteriores se basan en lo siguiente:

- Se propone usar el medio televisivo porque este es el **único** medio que ven y escuchan la mayoría de la población.
- Evitar que los electores voten por candidatos cuyas ideas políticas y planes de trabajo desconozcan, lo cual ocurre regularmente.
- Preparar a los electores para emitir sus votos correctamente.
- Reforzar la Democracia del país.

Remitente: Rosa de Domínguez
Ave. José Agustín Arango, edif. Granada, apto. 1-9.
Teléfono de oficina: 217-2868 Celular: 6065-6452.
E-mails: rdedmail@aol.com, rded_email@yahoo.com
Página Web: www.rded.jmdo.com

Continuación de propuesta a la reforma de la Constitución

En espera de que esta participación ciudadana sea tomada en cuenta y agradeciendo la atención que le dispensen,

Atentamente,

Rosa V. A. de Domínguez

Céd. 8-195-21

Rosa V. A. de Domínguez
cc. Lic. Edgardo Molina Mola